



## Resolución Jefatural

Breña, 25 de Abril del 2024

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001749-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

#### VISTO:

El Informe N° 011910-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha de 22 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal Lima, y;

#### CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal I. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

1. Presentar el formulario (gratuito)
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le permita manifestar su voluntad de manera indubitable.
5. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3) y 4)
  - 5.a. Para el casado (a) : Presentar copia del acta o partida de matrimonio con vigencia de 90 días si está registrado en el Perú o de ciento ochenta días calendario si se encuentra registrado en el Consulado del Perú, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con fecha 26 de julio del 2019, el ciudadano **JUAN OCTAVIO SUELPRES MARCHENA** de nacionalidad peruana en representación de la ciudadana **IDELMIS ESCALANTE RAMIREZ** de nacionalidad cubana (en adelante, «**el administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de**



**Migraciones»**), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR190143896.

Del análisis efectuado al expediente administrativo, de la consulta efectuada en nuestro Sistema Integrado de Migraciones - Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que la administrada mediante un trámite posterior signado con LM240097863, de fecha 22 de febrero del 2024, inició el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Especial (ESP), siendo aprobado el 13 de marzo de 2024; es decir, a la fecha la administrada ostenta una residencia vigente hasta el 13 de marzo del 2025.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil, artículo 321°, inciso 1), concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión; supuesto aplicable a los procedimientos administrativos como fuente supletoria, en el marco de lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, en ese contexto, y a la luz de las consideraciones previamente expuestas, se ha producido en los hechos la sustracción de la materia en el expediente bajo análisis, careciendo de objeto que la Entidad se pronuncie sobre la pretensión planteada por el administrado, toda vez que, cuenta con la Solicitud de Calidad Migratoria aprobada hasta el 13 de marzo del 2025; razón por la cual, opera la conclusión del procedimiento administrativo de la Solicitud de Calidad Migratoria Familiar de Residente (CPE), iniciado con fecha 26 de julio de 2019.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (CPE) presentada por el ciudadano **JUAN OCTAVIO SUELPRES MARCHENA** de nacionalidad peruana en representación de la ciudadana **IDELMIS ESCALANTE RAMIREZ** de nacionalidad cubana, con expediente administrativo MR190143896, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por  
GUERRERO PALACIOS Javier  
Dato: FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.04.2024 11:51:21 -05:00